

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL POR LA QUE SE OTORGA LA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PRESENTADA POR EXPLOTACIONES PORCINA BERSIL, S.L. PARA LA EJECUCIÓN DE UNA NUEVA Balsa de Almacenamiento de Purines.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 18 de enero de 2007 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) de la explotación porcina de ubicada en la finca “Linarejo” del término municipal de Azuaga (Badajoz), a nombre de Explotaciones Porcinas Bersil, S.L, con CIF B-06.295.067.

SEGUNDO. Mediante resolución de 21 de agosto de 2007, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) otorgó AAI a favor de Explotaciones Porcinas Bersil, S.L, para la explotación porcina de cría y cebo ubicada en la finca “Linarejo” del término municipal de Azuaga (Badajoz), con expediente nº AAI 07/9.3.d/9.

TERCERO. Con fecha 24 de noviembre de 2010, tiene entrada en el registro de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, solicitud de Explotaciones Porcinas Bersil, S.L., en la que se solicita ejecución de una balsa de almacenamiento de purines de 1800 m³ de capacidad.

QUINTO. La DGECA considera que la modificación descrita no supone modificación sustancial de la AAI según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 10.2 de la Ley 16/2002.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h) de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

SEGUNDO. El artículo 5 apartado c) de la Ley 16/2002, dispone “Los titulares de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades industriales incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley deberán comunicar al órgano competente para otorgar la Autorización Ambiental Integrada cualquier modificación, sustancial o no, que se proponga realizar en la instalación”.

TERCERO. El artículo 10 de la Ley 16/2002, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

En virtud de lo expuesto, vistas las disposiciones legales y demás normas de general aplicación esta Dirección General:

RESUELVE:

- 1º. **AUTORIZAR** la solicitud de Explotaciones Porcinas Bersil, S.L, para la ejecución de una balsa de almacenamiento de purines de 1800 m³ de capacidad.
- 2º. **MODIFICAR** la resolución de 21 de agosto de 2007 de la DGECA, por la que se otorga AAI a Explotaciones Porcinas Bersil, S.L, para la explotación porcina de cría y cebo ubicada en la finca “Linarejo”, del término municipal de Azuaga (Badajoz), en los siguientes términos:
Ø Incluir en el Anexo I (Descripción de la actividad), de la resolución indicada el siguiente cuadro:

| Balsa | Capacidad, m ³ | Superficie máxima patios de ejercicio, m ² |
|---------|---------------------------|--|
| Balsa 1 | 2.600 | Estiércoles licuados y aguas de limpieza de las naves 1,2,3,4 y 11, así como los lixiviados del estercolero de esta zona y las aguas residuales de los corrales de dicha zona. |
| Balsa 2 | 1.300 | Estiércoles licuados y aguas de limpieza de las naves 5,6,7,8,9 y 10, así como los lixiviados del estercolero de esta zona y las aguas residuales de los corrales de dicha zona. |
| Balsa 3 | 1.800 | Estiércoles licuados y aguas de limpieza de las naves 5,6,7,8,9 y 10, así como los lixiviados del estercolero de esta zona y las aguas residuales de los corrales de dicha zona. |

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida a 22 de diciembre de 2010

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**

Fdo.: María A. Pérez Fernández